

**Prerrogativas de los precios públicos**

**Artículo 12.**—De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

**Disposición adicional**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

**TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACIÓN**

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

—En Mazarrón, 3.600 pesetas por metro cuadrado y año.

—En Puerto de Mazarrón, 4.800 pesetas por metro cuadrado y año.

2.—Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—110 pesetas cada metro lineal.

3.—Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—22 pesetas por metro cuadrado de ocupación al día.

4.—Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—En Puerto de Mazarrón y zonas de playas a razón de 400 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

—En Mazarrón, a razón de 300 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

Estas tarifas se incrementarán en un 200% los meses de julio, agosto y septiembre.

5.—Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Mercadillo de Puerto de Mazarrón, a razón de 200 pesetas por metro cuadrado y día de mercado.

—Mercadillo de Mazarrón, a razón de 185 pesetas por metro cuadrado y día de mercado.

—Atracciones de feria, caballitos, tómbolas, etc., a razón de 165 pesetas por metro cuadrado y día de ocupación.

6.—Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas.

.....

7.—Tarifa de desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

.....

8.—Tarifa de ocupación del subsuelo en terrenos de uso público.

.....

9.—Tarifa de entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En Mazarrón:

—Vado permanente con placa, 3.000 pesetas/año.

—Vado permanente sin placa, 1.100 pesetas/año.

—Garajes con placa, 2.400 pesetas/año por plaza de garaje.

—Garajes sin placa, 900 pesetas/año por plaza de garaje.

En Puerto de Mazarrón:

—Vado permanente con placa, 3.000 pesetas/año.

—Vado permanente sin placa, 1.100 pesetas/año.

—Garajes con placa, 2.400 pesetas/año por plaza de garaje.

—Garajes sin placa, 900 pesetas/año por plaza de garaje.

Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando estén destinada o sean inherentes a una actividad industrial, comercial o mercantil.

—Reserva de aparcamiento para autobuses, 5.500 pesetas/año.

—Reserva de carga y descarga, 3.300 pesetas/año.

10.—Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

.....

11.—Tarifa de elementos constructivos cerrados, terrazas, para vientos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada.

.....

12.—Tarifa por ocupación de terrenos de uso público en zonas de playas, con quioscos, chiringuitos, canoas, patines e instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

—Quioscos y chiringuitos, a razón de 1.000 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

—Instalaciones recreativas o deportivas, a razón de 1.000 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

1.—Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Agua servicio doméstico:

—Facturación mínima: 15 m<sup>3</sup>.

	Pesetas/m <sup>3</sup>
—Hasta 15 m <sup>3</sup> .....	45
—De 15,01 m <sup>3</sup> a 25 m <sup>3</sup> .....	47
—De 25,01 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> .....	56
—De más de 50 m <sup>3</sup> .....	68

Agua servicio industrial:

—Facturación mínima: 15 m <sup>3</sup> .	
—Hasta 15 m <sup>3</sup> .....	60
—De 15,01 m <sup>3</sup> a 25 m <sup>3</sup> .....	63
—De 25,01 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> .....	72
—De más de 50 m <sup>3</sup> .....	82

2.—Tarifa de servicios de lonja y mercados.

—Plaza de abastos de Puerto de Mazarrón, a razón de 5.500 pesetas por puesto y mes.

—Plaza de abastos de Mazarrón, a razón de 5.200 pesetas por puesto y mes.

3.—Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas.

Piscina:

	<u>Pesetas</u>
—Entrada público .....	125
—Entrada miembro colaborador .....	75

Pista polideportiva:

—Miembro colaborador .....	gratuita
—Público .....	400/hora
—Combinado .....	200/hora

Cuotas polideportivo:

—Miembro colaborador menor 16 años .	gratuita
—Miembro colaborador mayor 16 años .	1.400/año

Cursos de natación:

—Por cada asistente .....	1.800
---------------------------	-------

**Disposición final**

Esta Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Aprobación**

Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de diciembre de 1991.

Mazarrón, 28 de diciembre de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Fundamentos y naturaleza**

**Artículo 1.**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.1.**—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y pre-

vio para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollar aquellas actividades sirvan de auxilio en complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3.**—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Responsables**

**Artículo 4.**—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.**—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Base imponible**

**Artículo 6.**—Constituye la base imponible de esta tasa:

1.—El importe de la cuota anual de Licencia Fiscal que satisfaga o deba satisfacerse.

2.—Para las actividades exentas o no sujetas a Licencia Fiscal, el metro cuadrado del local.

3.—Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada Licencia Fiscal y titular.

#### Cuota tributaria

**Artículo 7.**—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.—Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: el 246% de la cuota anual de Licencia Fiscal vigente en el momento de la petición si la Licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno.

2.—Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 370% de la cuota anual de la Licencia Fiscal vigente en el momento de la concesión o denegación de la Licencia.

3.—Establecimientos o locales no sujetos a tributación por Licencia Fiscal, 112 pesetas por metro cuadrado o fracción.

4.—En los casos de aplicación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de 5.000 pesetas.

5.—Cambios de titularidad: el 123% de la cuota anual de la Licencia Fiscal vigente en el momento del cambio de titularidad.

#### Devengo

**Artículo 8.1.**—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

**Artículo 9.**—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido

en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

La documentación especificada en la propia solicitud.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### Infracciones y sanciones

**Artículo 10.**—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Vigencia

**Artículo 11.**—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de diciembre de 1990.

Mazarrón, 28 de diciembre de 1990. El Alcalde.—El Secretario.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Fundamento y naturaleza

**Artículo 1.**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.**—Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3.**—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origine el devengo de esta tasa.

**Responsables**

**Artículo 4.**—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.1.**—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

**Base imponible y cuota tributaria**

**Artículo 6.1.**—El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación:

3.—Las cuotas resultantes se incrementarán a un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

	<u>Pesetas</u>
<b>Epígrafe primero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:</b>	
1. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios . . . . .	1.500
<b>Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo:</b>	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte . . . . .	250.000
2. Por cada certificación o cédula urbanística que se expida de servicios urbanísticos sobre características de terreno a instancia de parte . . . . .	5.000
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc. . . . .	1.000
<b>Cédulas de habitabilidad de:</b>	
PRIMERA ocupación . . . . .	2.000
SEGUNDA ocupación . . . . .	2.250

**Devengo**

**Artículo 7.**—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

**Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 8.1.**—La gestión, liquidación y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.—Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 9.**—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Vigencia**

**Artículo 10.**—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de diciembre de 1990.

Mazarrón, 28 de diciembre de 1990.—El Alcalde.—El Secretario.

Número 4804

**CARTAGENA**

**Negociado de Contratación**

**E D I C T O**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Urbanización del Paseo Alfonso XIII (II fase)», realizadas por Construcciones Gerardo Hernández, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 8 de marzo de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 5156

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LORCA

Don Javier Luis Parra García, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Lorca.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado incluir en la lista definitiva de proclamación de candidatos a don Antonio Santiago Utrera, en la candidatura del Partido Murcianista para el Ayuntamiento de Águilas, con el número uno de dicha candidatura y ello en virtud de sentencia número 252 de fecha 5-5-91, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se estima el recurso contencioso-electoral interpuesto por don Antonio Santiago Utrera contra el Acuerdo de su exclusión de la lista definitiva de proclamación de candidatos por el Partido Murcianista para el municipio de Águilas.

Y en sus virtud, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Lorca a 6 de mayo de 1991.—El Secretario de la Junta Electoral de Zona.

Número 5169

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA MERIDIONAL DEL ALTO GUADALENTÍN

#### A N U N C I O

Aprobados en Junta General celebrada el día 19 de abril de 1991 los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación, se pone en conocimiento de todos los participantes de la misma que dichos

proyectos estarán depositados en los Ayuntamientos de Lorca y Puerto Lumbreras por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, y en horas de oficina, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Puerto Lumbreras a 29 de abril de 1991.—El Presidente de la Comisión, José Zamora Muñoz.

Número 5180

### JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA

**Corrección de errores en relación con la celebración del Juntamento General Ordinario a celebrar el próximo día 23 de mayo («B.O.R.M.» 26-4-91)**

Tanto el Juntamento General Extraordinario como el Juntamento General Ordinario, a celebrar el próximo día 23 de mayo, se celebrarán a las horas señaladas, en las Casas Consistoriales, al objeto de resolver los asuntos que figuran en las mencionadas convocatorias. Es decir, el Juntamento General Ordinario se celebrará en las Casas Consistoriales, en lugar del Salón de Actos de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, sito en la calle Salzillo, número 7, de esta ciudad.

El Presidente, Sigifredo Hernández Pérez.

Número 5182

### COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA SALADA

#### FORTUNA

Convoca a la Junta General Ordinaria para el sábado día 25 de mayo, en las Escuelas de Rambla Salada, Fortuna, a las cinco horas en primera convocatoria y a las cinco treinta en segunda.

1.º Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.

2.º Balance de cuentas, ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 1990.

3.º Presupuestos para 1991.

4.º Ruegos y preguntas.

Número 5058

### NOTARÍA DE SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RABAL

#### L O R C A

#### E D I C T O

Yo, Sebastián Fernández Rabal, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Lorca.

Hago constar: Que en la Notaría de mi cargo, sita en esta ciudad de Lorca, calle Colmenarico, número 4, se está tramitando acta de notoriedad a instancia de don Juan López Valiente, mayor de edad, jubilado, casado con doña Rosa Cánovas Escámez, domiciliado en diputación de Zarzadilla de Totana, y con D.N.I. número 23.072.863, para acreditar los siguientes hechos:

«Que durante nuestra guerra civil combatió como Sargento en la 70 Brigada de Infantería, del Ejército de la República (a las órdenes del Jefe de dicha Brigada, don Cipriano Mera), en los frentes de Madrid, Pingarrón, Cuesta de las Perdices, El Jarama y en La Briñuela».

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la Legislación Notarial, a fin de que quienes puedan aportar alguna información o alegar algún derecho al respecto, lo expongan o justifiquen en esta Notaría dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente edicto.

Lorca a 23 de abril de 1991.  
Sebastián Fernández Rabal.